TRABAJO | JFCA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
12 AGO 2025
48/25
POR: Sra Bettina HORA: 11:30

[redacted]

LAUDO

Exp. 0999/2020

JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE
EXPEDIENTE: 0999/2020

[redacted]

VS

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"

--- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.-- ----------

---**V I S T O S**, para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, y:----------

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de Juntas Especiales, el 04 de diciembre de 2020, bajo el folio 157102, comparecieron el C. [redacted] y quien demandó del **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"**; las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:----------

> **LAUDO. OMISIONES QUE NO TRASCIENDEN EN SU RESULTADO.** El extracto de la demanda y su contestación, a que alude el artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo, es una mera enunciación del conflicto laboral, por lo que si la Junta responsable omite hacer tal extracto, ello carece de trascendencia, en virtud de que no se trata propiamente de la resolución de la litis.
>
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
> Véase también: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, tomo XIV, octubre de 2001, Pág. 964, tesis I.10°.T. J/3, de rubro: "LAUDOS, SU REDACCIÓN".

En cuanto a los **HECHOS** manifestó los motivos y razones que tuvo para hacer valer su acción, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen como insertos y reproducidos a la letra; En el capítulo de derecho invoco los preceptos legales que considero aplicables al caso en concreto.----------

2.- Radicada que fue la demanda de cuenta el 03 de marzo de 2021 (f.14), ante esta Junta, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, misma que tuvo verificativo el día 25 de enero de 2022 (f.44).----------

En la **Etapa de Conciliación**, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo por lo que se continuo con la siguiente etapa.----------

en la Etapa de **Demanda y Excepciones**, la actora previo a ratificar su escrito inicial de demanda la amplia, motivo por el cual se señala nueve fecha a efecto de llevar a cabo la

audiencia de Ley, siendo esta materializada el 28 de abril de 2022 (F.72) en el cual la actora ratificó su demanda; y por lo que hace a la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"**, dio contestación en los términos de un escrito que obra a fojas 46 a 72 de autos, en los que en esencia niega que asista acción y derecho al actor para reclamar lo que pretende, toda vez que "... el hoy actor incurrió en las causales de rescisión previstas en la Ley Federal del Trabajo, toda vez que aproximadamente siendo las 17:00 horas del día 14 de octubre de 2020, en la zona de talleres de mantenimiento ubicado en el basamento del edificio "H" del Instituto dentro del taller eléctrico se encontró al hoy actor en estado de embriaguez y con aliento alcohólico y con un golpe en la nariz en su horario de trabajo, por lo que de le solicitó su valoración medica y muestra de sangre, a los cuales dicho actor se negó a tomar, diciendo "yo ya me voy no tengo nada que hacer aquí usted no es mi jefe, usted me encontró por allá pero no estaba laborando", saliendo de su propio pie de la Subdirección de Administracion y desarrollo de Personal"... faltando a las obligaciones impuestos por los artículos 210 fracción IV y 211 de las Condiciones Generales de Trabajo. ... se cita al trabajador el día 23 de octubre de 2020 para la elaboración del acta administrativa , ... y se declaró la rescisión del trabajador sin responsabilidad para el patrón. ... En consecuencia de lo anterior y derivado a que el actor se negara a recibir el aviso de rescisión se le solicitó a la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para realizar la entrega de dicho aviso de rescisión, el cual se encuentra radicada en la H. Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje con el número de expediente Paraprocesa[redacted] ." .----------

En la **Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, en donde las partes ofrecieron las que a su interés convino, mismas que fueron admitidas las que así lo ameritaron, se desahogaron y se dio término para alegatos, una vez concluido dicho termino se declaró cerrada la instrucción y se ordenó turnar los autos a Proyecto de Resolución mediante acta de fecha 08 de noviembre de 2023 (f.256).----------

C O N S I D E R A N D O

---- I.- Esta Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver el presente conflicto, con fundamento en lo previsto por el artículo 123 apartado a), fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la reforma del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete), en correlación con los artículos 523, 527, 604 a 606, 840 a 842 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo (anterior a la reforma del treinta de noviembre de dos mil doce).------

---- **II.-** La litis es para determinar si asiste el derecho al actor para reclamar la *Reinstalación en su fuente de trabajo en los puestos de base Técnico de Estadística en Área Médica (M0205837), clave, 24-10 Número Económico* [redacted] *que venía desempeñando al servicio de la demandada* **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"**, así como el pago de las demás prestaciones que reclaman.----------

O BIEN, si como afirma el demandada **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"**, los actores carecen de acción y derecho para reclamar lo que pretenden, toda vez que el hoy actor incurrió en las causales de rescisión previstas en la Ley Federal del Trabajo, toda vez que aproximadamente siendo las 17:00 horas del día 14 de octubre de 2020, en la zona de talleres de mantenimiento ubicado en el basamento del edificio "H" del Instituto dentro del taller eléctrico se encontró al hoy actor en estado de embriaguez y con aliento alcohólico y con un golpe en la nariz en su horario de trabajo, por lo que se le solicitó su valoración médica y muestra de sangre, a los cuales dicho actor se negó a tomar, faltando a las obligaciones impuestas por los artículos 210 fracción IV y 211 de las Condiciones Generales de Trabajo, citándose al trabajador el día 23 de octubre de 2020 para la elaboración del acta administrativa en la cual se declaró la rescisión del trabajador sin responsabilidad para el patrón. En consecuencia de lo anterior y derivado a que el actor se negara a recibir el aviso de rescisión se le solicitó a la H. Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje con el número de expediente Paraprocesal [redacted] se le notificara al actor el aviso de recisión.----------

---- **III.-** Dada la forma en que quedó establecida la Litis, **corresponde a la demandada acreditar** la rescisión laboral de la actora, para lo cual debe demostrar las causales que invocó para la rescisión laboral, así como demostrar que cumplió con la obligación que le impone el artículo 47 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, esto es, que entregó a la actora el aviso a través del cual le indica la fecha y causas de la rescisión, o en caso de negativa de recibirlo que solicitó a la Junta para que notificara a la actora dicho aviso; y quien para acreditar la procedencia de sus excepciones y defensas ofreció como pruebas las siguientes:----------

PRUEBAS PARTE DEMANDADA INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ", quienes ofrecieron sus pruebas en términos del escrito de fecha 29 de junio de 2022 (f.99-126 más anexos) Consistentes en:----------

1.- CONFESIONAL a cargo del actor; que adquiere valor probatorio toda vez que fue desahogada en acta de 03 de mayo de 2023(f.251), en el cual el actor confiesa que la relación que tenia con el **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"** se rigió por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo; que el 14 de octubre de 2020 fue

encontrado fuera de su lugar de trabajo; que tenia asignado a ultimas fechas como horario laboral el comprendido de las 07:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; que el absolvente con fecha 14 de octubre de 2020 a las 17:00 hrs se encontraba dentro del taller eléctrico del **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"**; que el actor tenia conocimiento de que el Instituto actuo conforme a lo indicado en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud, al citarlo con anticipación al levantamiento del acta administrativa de fecha 23 de octubre de 2020; que el actor compareció el levantamiento del acta administrativa de fecha 23 de octubre de 2020, manifestando lo que a su derecho convino; que el actor compareció al levantamiento del acta administrativa de fecha 23 de octubre de 2020, junto con su representante sindical manifestando lo que a su derecho convino; que el Instituto no le adeuda cantidad alguna por ningún concepto; que fue rescindido de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón conforme a las normas aplicables.----------

2.- DOCUMENTAL consistente en contrato de prestación de servicios por tiempo determinado de 09 de agosto de 2004; **3.- DOCUMENTAL** consistente en Nombramiento a nombre del actor de fecha 6 de mayo de 2009; **4.- DOCUMENTAL** consistente en Nombramiento a nombre del actor de fecha 16 de agosto de 2015; **5.- DOCUMENTAL** consistente en **Acta Circunstanciada de Hechos** de 14 de octubre de 2020; **6.- DOCUMENTAL** consistente en Oficio de Citación para redacción de acta administrativa a trabajador de 21 de octubre de 2020; **7.- DOCUMENTAL** consistente en ACTA ADMINISTRATIVA de 23 de octubre de 2020; y **10.- DOCUMENTAL** consistente en 24 recibos de pagos expedidos por el **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"**; que adquieren valor probatorio toda vez que fueron objetadas en términos generales, los cuales serán valorados en conjunto con las demás pruebas admitidas y ofrecidas en autos.- **8.- DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copias certificadas del expediente procedimiento paraprocesal [redacted] expedidas por la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje; **9.- DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en copias certificadas de las impresiones de las tarjetas de asistencia del actor del sistema electrónico de asistencia y **11.- DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud, constante de 69 fojas útiles; que adquieren valor probatorio toda vez que son documentale4s contempladas en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.----------

12.- Presuncional Legal y Humana y 13 Instrumental Pública de Actuaciones; probanzas estas que quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas conjuntamente con las demás pruebas ofrecidas.----------

PRUEBAS PARTE ACTORA, quien ofreció sus pruebas en términos de su escrito inicial de demanda de fecha 29 de junio de 2022 (f.75-90 más anexos) consistentes en:----------

1.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el acuerdo y depósito de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria De Salud; y **2.- HECHOS NOTORIOS**; que adquieren valor probatorio toda vez que fueron objetadas en términos generales por lo que serán valorados en conjunto con las demás pruebas ofrecidas y admitidas.----------

3.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el aviso de rescisión de la relación laboral de fecha 09 de noviembre de 2020; y **4.- DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en el nombramiento definitivo en original expedido a favor del actor el 16 de agosto de 2015; que adquieren pleno valor probatorio toda vez que la demandada las hace suyas.----------

5.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en 4 recibos de pago; y **7.- DOCUMENTAL** consistente en 3 reconocimientos a nombre del actor; que adquieren valor probatorio toda vez que fueron objetados en términos generales, por lo que serán valoradas en conjunto con los demás pruebas ofrecidas y admitidas por las partes.----------

6.- DOCUMENTAL consistente en una constancia en original de fecha 10 de septiembre de 2015; que adquiere valor probatorio toda vez que en acta de fecha 10 de octubre de 2023 (f.254), se regularizo el proaedimiento y se desecho el medio de perfeccionamiento de dicho documental ya que la misma obra en original a fojas 92 de autos, y toda vez que no fue objetada en cuanto autenticidad, tal y como se advierte del escrito de objeciones de la demandado, motivo por el cual será valorada en conjunto con las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autas.----------

8.- Instrumental Pública de Actuaciones y 9.- Presuncional Legal y Humana; probanzas estas que quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas conjuntamente con las demás pruebas ofrecidas.----------

---- IV.- Analizadas que han sido las pruebas de la parte que ofreció se desprende que la parte actora el [redacted] argumenta que fue despedido injustificadamente por Institución demandada el día 23 de octubre de 2020, por su parte la Institución Demandada argumenta que el actor no fue despedido de manera injustificada, toda vez que el actor incurrió en las causales de rescisión previstas en la Ley Federal del Trabajo, toda vez que aproximadamente siendo las 17:00 horas del día 14 de octubre de 2020, en la zona de talleres de mantenimiento ubicado en el basamento del edificio "H" del Instituto dentro del taller eléctrico se encontró al hoy actor en estado de embriaguez y can aliento alcohólico y con un

golpe en la nariz en su horario de trabajo, por lo que se le solicitó su valoración médica y muestra de sangre, a los cuales dicho actor se negó a tomar, faltando a las obligaciones impuestas por los artículos 210 fracción IV y 211 de las Condiciones Generales de Trabajo, citándose al trabajador el día 23 de octubre de 2020 para la elaboración del acta administrativa en la cual se declaró la rescisión del trabajador sin responsabilidad para el patrón. En consecuencia de lo anterior y derivado a que el actor se negara a recibir el aviso de rescisión se le solicitó a la H. Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje con el número de expediente Paraprocesal [redacted] le notificara al actor el aviso de recisión.----------

De las pruebas ofrecidas tenemos que la carga de la prueba recae sobre la demandada de acreditar que le rescindió de manera justificada la relación laboral a la actora, así tenemos que el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en su parte final establece:----------

> "El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión. El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare o recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador. La falta de aviso al trabajador o o lo Junta, por sí sola bastará paro considerar que el despido fue injustificado.",

Así primeramente la actora se queja que fue despedida en fecha 23 de octubre de 2020, y con las documentales ofrecidas, así como con la confesional del actor, las demandadas acreditan que el 14 de octubre de 2020 fue encontrado fuera de su lugar de trabajo; que tenía asignado a ultimas fechas como horario laboral el comprendido de las 07:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; que el absolvente con fecha 14 de octubre de 2020 a las 17:00 hrs se encontraba dentro del taller eléctrico del **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"**; que el actor tenia conocimiento de que el Instituto actuó conforme a lo indicado en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud, al citarlo con anticipación al levantamiento del acta administrativa de fecha 23 de octubre de 2020; que el actor compareció el levantamiento del acta administrativa de fecha 23 de octubre de 2020, manifestando lo que a su derecho convino; que el actor compareció al levantamiento del acta administrativa de fecha 23 de octubre de 2020, junto con su representante sindical manifestando lo que a su derecho convino; que el Instituto no le adeuda cantidad alguna por ningún concepto; que fue rescindido de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón

conforme a las normas aplicables, ya que de conformidad con el artículo 792 de la Ley Federal del Trabajo, se tendrán por confesión expresa y espontánea las afirmaciones contenidas en las posiciones que formule el articulante, y adquieren plena eficacia demostrativa para determinar la existencia de un hecho, lo anterior tiene sustento en el criterio Tesis, Registro digital: 2023431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Laboral, Tesis: I.1 4o.T.48 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, Página 4836, Tipo: Aislada , del tenor siguiente: CONFESIÓN EXPRESA EN EL JUICIO LABORAL. LA CONTENIDA EN LAS POSICIONES ARTICULADAS POR EL DEMANDADO EN LA CONFESIONAL OFRECIDA A CARGO DEL ACTOR, AL ACEPTAR HECHOS PROPIOS, TIENE MAYOR VALOR PROBATORIO QUE UNA PRUEBA DOCUMENTAL GENERADA POR EL MISMO DEMANDADO.----------

De igual manera las demandadas acreditaron con las documentales que ofrece, que presentaron el procedimiento paraprocesal recibido ante esta H. Junta Especial bajo el número [redacted] con el cual acredita que el actor se negó a recibir el aviso de rescisión de la relación laboral y que este fue notificado mediante el procedimiento estipulado en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, con el cual acredita que el despido fue de manera justificada, motivo por el cual resulta improcedente la reinstalación del actor al acreditarse la causal de la rescisión dela relación laboral, así como de las demás prestaciones reclamadas toda vez que el actor confesó que no se le adeudaba ninguna cantidad por ningún concepto, motivo por el cual se absuelve a la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"** de las prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda.----------

Por lo expuesto y fundado y de acuerdo con los artículos 885 a 890 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:----------

R E S U E L V E

---- **PRIMERO.-** Lo parte actora [redacted] no acredita la procedencia de sus acciones y la Institución demandada **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"** Justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia.----------

---- **SEGUNDO.-** Se **ABSUELVE** a la institución demandada **INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"** de las prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda, lo anterior de conformidad por lo expuesto y fundado en el último considerando de

la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- CÚMPLASE.**- Y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.----------

ABSOLUTORIO.- *SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CC. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DE LOS PATRONES, EN CONTRA DEL VOTO DEL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE.*----------

LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LIC. MARIA GABRIELA SOLIS GUEVARA.

EL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

LIC. IRVING MANRIQUE HUIZAR.

EL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

LIC. JORGE MARTINEZ DE VELASCO CARAZA.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. HERNÁNDEZ CRUZ DULCE KARINA.

OPOM



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS**		
Documento:	LAUDO JUICIO 0999/2020		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se suprime, elimina o testa.	Fojas:	01,02,03,04,05,06,07
Total de fojas, incluyendo el índice:	10 (Diez).		
Fundamento legal:	El artículo 103 Fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Razones:	Se testa por ser información de carácter confidencial al contener datos personales por lo que el daño que genera su difusión hace identificables al titular de las mismas.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Lic. Alejandro Ruiz Toral Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos		
Autorización por el Comité de Transparencia:	29/10/2026		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombres de personas físicas	01, 05, 07	El artículo 103 Fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Se testa los nombres de personas físicas, en virtud de que son datos personales y el daño que genera su difusión hace identificable al titular de las mismas, por lo que es información de carácter confidencial.
2	Firma	01	El artículo 103 Fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso	Se testa firma de persona física, en virtud de que es un dato personal





Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
			a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	y el daño que genera su difusión hace identificable al titular de las mismas, por lo que es información de carácter confidencial.
3	Número de expediente	02, 03, 04, 06, 07	El artículo 103 Fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Se testa número de expediente diverso, en virtud de que el daño que genera su difusión hace identificable al titular de las mismas, por lo que es información de carácter confidencial.
4	Número económico	03	El artículo 103 Fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Se testa número económico, en virtud de que el daño que genera su difusión hace identificable al titular de las mismas, por lo que es información de carácter confidencial



Juan Badiano No. 1, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, CDMX Tel: (55) 5573 2911
www.cardiologia.org.mx